

**INFORME DE SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que se ha presentado recurso de reposición contra auto de fecha 29 de Marzo de 2022, donde se requirió a la parte para notificar a los demandadas Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.  
La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA COLORADO AGUDELO**

**DEMANDADO: JESSICA DANIFER ESCALANTE BECERRA**

**MARYBETH JINETH MOSQUERA MIRANDA**

**GUSTAVO RUIZ MONTOYA**

**RADICACION: 760014003007202000554-00**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial allegado por la parte demandante manifestando que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, notificado el día 30 de marzo de 2022, por Estados, donde se dispone requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas Jessica Danifer Escalante Becerra y Maribeth Jineth Mosquera Miranda, fundamentando su recurso en:

1.- Las citadas demandadas ya se encuentran debidamente notificadas de la demanda, conforme a la remisión de las comunicaciones que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., la cuales fueron puestas en conocimiento del Juzgado mediante correo enviado el día 23 de agosto de 2021, el cual allego nuevamente como prueba.

2.- Se ha proferido profirió sentencia No. 52 el día 22 de noviembre de 2021, pero por indebida notificación únicamente respecto del señor GUSTAVO RUIZ MONTOYA, se declaró la nulidad de la sentencia. Y se procedió en el mismo auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2021, notificado por Estado el día 15 de diciembre de 2021, declarar la nulidad de la sentencia No. 52, tener por notificado al señor GUSTAVO RUIZ MONTOYA, desde el momento que presento la solicitud de nulidad, esto es para el día 26 de noviembre de 2021, conforme al artículo 301 del C.G.P.

3.- En el auto interlocutorio del fecha 14 de diciembre de 2021, notificado el día 15 de diciembre de 2021, que a la letra reza “ Claro está, la solución procesal resalto el yerro cometido respecto a la notificación del solicitante de la nulidad y no de los demás actores del proceso, es por ello, que mientras no exista manifestación alguna por parte de los demás demandados, debe entenderse que su notificación se realizó conforme a derecho, pues como se expuso arriba, la notificación se adecua a los preceptos de DECRETO 806 de 2020.

4.- Informa que los demandados hicieron entrega voluntaria del inmueble el día 15 de febrero de 2022, y respecto a la dirección de notificaciones del contrato, fue informado por el señor Gustavo Ruiz Montoya que dicha oficina ya no se encuentra en su poder, desconociéndose una nueva dirección para notificaciones.

5.- Solicita al despacho, tener en cuenta que la única persona que alego nulidad respecto a su notificación fue el señor Ruiz Montoya, el cual ya se encuentra debidamente vinculado al proceso, pues las demandadas anteriormente mencionadas fueron notificadas por correo certificado de forma física y de forma virtual según lo establece el Decreto 806 de 2020, en la dirección del inmueble arrendado y en el correspondiente correo electrónico que se aportó al

despacho, donde no alegaron nulidad muy a pesar que conocen la existencia del proceso, y que se había dictado sentencia semanas atrás. Finalmente indica que como se encuentran notificadas las demandadas, y el demandado GUSTAVO RUIZ MONTOYA por conducta concluyente, se dicte la respectiva sentencia.

## CONSIDERACIONES

El propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: *"Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)*

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior. De conformidad con los hechos expuestos en el recurso de reposición, tenemos que la controversia se centra en determinar si se debe acceder a la solicitud del demandante de revocar la providencia atacada, y en consecuencia tener por notificada a la parte demandante señoras Jessica Danifer Escalante Becerra, Maribeth Jineth Mosquera Miranda y continuar con el trámite del proceso.

Revisado el expediente, detalla el despacho que le asiste la razón al recurrente, tal y como lo expresa en su escrito de reposición, por cuanto, por auto de fecha 14 de diciembre del 20221, se procedió a resolver la nulidad propuesta por el demandado GUSTAVO RUIZ MONTOYA por la supuesta indebida notificación de la parte demandada, conforme al Art. 133 del C.G.P, del recuento procesal hecho, se destaca que:

-El 30 de octubre de 2020, se admitió la demanda de restitución contra Jessica Danifer Escalante Becerra, Maribeth Jineth Mosquera Miranda y Gustavo Ruiz Montoya. (Documento 5)

-En el libelo de la demanda, se informó como dato común de notificación a los demandados, el correo electrónico [jessicadanies19@outlook.com](mailto:jessicadanies19@outlook.com) y como dirección física, la CALLE 58 No. 3 AN 93, Barrio la Flora, III etapa de esta ciudad. (Documento 3)

-Para el 29 de enero de 2021, el abogado de la parte demandante, aportó constancias de notificación por correo electrónico realizado a todos los demandados, en la dirección electrónica [jessicadanies19@outlook.com](mailto:jessicadanies19@outlook.com), el día 28 de enero de 2021, con resultado positivo y conforme al Decreto 806 de 2020. (Documento 13)

-El 30 de agosto de 2021, el abogado de la parte demandante, aportó constancia de notificación física, de los demandados Maribeth Jineth Mosquera Miranda y Gustavo Montoya, en la dirección CALLE 58 No. 3 AN 93, Barrio la Flora, III etapa de esta ciudad, labor realizada el 23 de agosto de 2021, de forma efectiva, pues la correspondencia fue recibida por Jessica Danifer Escalante Becerra, quien informó que los demandados, residían en el lugar de notificación. (Documento 27).

-El 3 de noviembre de 2021, el abogado de la parte demandante, reiteró la notificación de Jessica Danifer Escalante Becerra, afirmando que la labor fue realizada desde el 28 de enero de 2020. (Documento 30).

En el mismo auto, se indicó la notificación de las demandadas Jessica Danifer Escalante Becerra, Maribeth Jineth Mosquera Miranda, estaba conforme a derecho, de conformidad con el decreto 806 del 2020 Art. 8º., por lo que al declararse la nulidad de la sentencia No. 52 del 22 de Noviembre del 2021, se dio por notificado por conducta concluyente a partir del 26 de noviembre del 2021, entendiéndose que las demás demandadas se encuentran debidamente notificadas, por lo que es dable la prosperidad del recurso.

Basten las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER para revocar el** auto interlocutorio de fecha fecha 29 de marzo de 2022, notificado el día 30 de marzo de 2022, conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Continúese con el tramite subsiguiente por parte del despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA**  
JUEZ  
Estado 27 de mayo del 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fcd8dec19a0b06899448065bf4b45b201df48c7ae2d1043e113aa66ca61097**  
Documento generado en 25/05/2022 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>